

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 13, FRACCIONES II, III, V Y VI, 17 Y 30, FRACCIONES VI Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 4, FRACCIÓN VII, Y 6 DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses. Cuenta habida de ello es la emisión del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, mismo que prevé los diagnósticos, las obras, los programas y las acciones que llevaría a cabo la Administración Pública Estatal, dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del Estado, a través del progreso social y el aprovechamiento de las ventajas competitivas de la Entidad, buscando en todo momento el incremento de la productividad y, sobre todo, elevar el nivel de vida de los morelenses para vivir en un ambiente digno y saludable.

Es menester destacar que, dada la trascendencia de ese desarrollo económico y social, se consideró importante crear la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos, mediante la publicación del Acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5045, de 23 de noviembre de 2012, a fin de configurarla como un Órgano Desconcentrado dependiente de la actual Oficina de la Gubernatura del Estado, contando con autonomía técnica y de gestión y cuyo objeto es la identificación, planeación, ejecución, gestión interinstitucional y coordinación de los proyectos prioritarios de alto impacto, los cuales demandan una atención eficaz y expedita, pero privilegiando el uso óptimo de los recursos.

Cabe añadir que es necesario considerar la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, teniendo en cuenta el contexto estatal, nacional e internacional; por lo que a esa Comisión se le ha encomendado, entre otras funciones, elaborar la agenda prioritaria, coordinar las acciones interinstitucionales, así como ejecutar por sí o a través de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado; coordinar con los Municipios la ejecución de las agendas regionales de desarrollo y, en particular, colaborar en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en la gestión de fondos federales, en el ámbito de su competencia.

En otro orden de ideas, la facultad reglamentaria del titular del Poder Ejecutivo Estatal dispuesta por el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, engloba el hecho de que, a través de reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones, se provea en la esfera administrativa lo necesario para cumplir y hacer cumplir las leyes, en este caso, específicamente para hacer posible y eficiente el funcionamiento de las áreas que integran la Administración Pública Estatal.

Atendiendo lo anterior, resulta pertinente la emisión del presente instrumento, con la finalidad de regular la organización y funcionamiento del Órgano Desconcentrado de mérito, para asumir y dar oportuna atención a las diversas funciones que, respecto de los proyectos de alto impacto, se le han encomendado desde su creación y que buscan dar una respuesta eficiente al enorme reto que significa el modelo multidimensional, mismo que requiere de nuevos instrumentos de gestión coordinada, en beneficio de la sociedad morelense.

Es necesario señalar que, como resultado de las diversas medidas de austeridad implementadas por la actual Administración, se ha modificado la estructura orgánica de la Comisión, eliminando diversas Unidades Administrativas, tales como la Coordinación de Control Administrativo, la Coordinación de Ordenamiento y Desarrollo, así como la Coordinación de Proyectos Especiales y, en su lugar, se han encomendado las respectivas atribuciones a la Oficina del Comisionado Presidente y a la Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo; modificaciones que han sido debidamente consideradas para la emisión del presente Reglamento.

Asimismo, es importante mencionar que, de manera general, el instrumento jurídico que nos ocupa, inserta en él, un "Capítulo I", relativo a las Disposiciones Generales, en el cual se establece su objeto y un glosario que facilita su lectura y comprensión; un "Capítulo II", referente a la naturaleza, objeto y atribuciones de la Comisión; un "Capítulo III", en el que se establece su organización; un "Capítulo IV", del Comisionado Presidente, en el que se contemplan las atribuciones conferidas al Comisionado Presidente complementarias a las que le confiere el Acuerdo de creación y, se precisa cuales podrá delegar en sus subalternos; un "Capítulo V", en el que se señalan las atribuciones genéricas y específicas, así como la competencia de las Unidades Administrativas del Órgano Desconcentrado; un "Capítulo VI", en el que se contemplan las suplencias por ausencias temporales y las absolutas, asimismo, lo relativo a la figura del encargado de despacho; así como un "Capítulo VII", relativo a las responsabilidades de los servidores públicos del Órgano Desconcentrado que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que la expedición del presente Reglamento, resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 2, titulado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía" determina que se debe planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social, con el objetivo de reducir las condiciones de pobreza, marginación y desigualdad de la población, toda vez que es obligación del Gobierno construir un Estado de bienestar para ser una economía creciente y competitiva; asimismo, el Eje Rector número 5, titulado "Morelos Transparente y

con Democracia Participativa”, en el rubro denominado “Austeridad”, señala como uno de los objetivos estratégicos la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Secretarías, Dependencias y Entidades. Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la estructura administrativa, atribuciones y funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al Acuerdo por el que se crea la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos;
- II. Comisión, a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos;
- III. Comisionado Presidente, a la persona titular de la Comisión;
- IV. Ecozona, instrumento de regulación y fomento urbano ambiental, aplicable en un espacio delimitado del territorio estatal, que tiene por objeto implementar políticas públicas y acciones específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua, conforme a la normativa;
- V. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Comisionado Presidente y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- VIII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Comisión;
- IX. Oficina, a la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- X. Proyectos de alto impacto, aquellos proyectos a cargo de la Comisión que, por su naturaleza, trascendencia y beneficio para el desarrollo económico y social del Estado, designe como prioritarios el Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. Reglamento, al presente instrumento normativo;
- XII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. Secretarías, Dependencias y Entidades, a las que integran la Administración Pública Estatal, y
- XIV. Unidades Administrativas, a las que integran la Comisión.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Oficina, con autonomía técnica y de gestión; cuyo objeto es la identificación, planeación, ejecución, gestión interinstitucional y coordinación de los proyectos de alto impacto y demás que le confiera la normativa.

Artículo 4. Para cumplir con su objeto la Comisión tendrá, además de las atribuciones que le confiere el Acuerdo, las que a continuación se señalan:

- I. Vigilar que las actividades y funciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades, se apeguen y cumplan con los objetivos y estrategias establecidos por la Comisión para la ejecución de los proyectos de alto impacto;
- II. Determinar, en el ámbito de su competencia, la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, en las actividades de planeación e infraestructura que realicen la Federación y los Municipios, a través de los convenios de coordinación;
- III. Establecer las normas y lineamientos operativos necesarios que coadyuven al proceso de planeación y ejecución de los proyectos de alto impacto;
- IV. Apoyar a los Municipios, en la integración de sus planes, programas y proyectos de desarrollo;
- V. Proponer al Gobernador los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones convenidas con los Municipios y las Dependencias Federales en la materia de su competencia;

- VI. Coordinar las actividades correspondientes al proceso de planeación de los proyectos de alto impacto;
- VII. Promover y coadyuvar en la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de los proyectos de alto impacto determinados por la Comisión;
- VIII. Elaborar propuestas que promuevan la continuidad de los proyectos de alto impacto;
- IX. Fomentar la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado la Federación y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado para la instrumentación y continuidad en la ejecución de los programas y proyectos de alto impacto que se generen por la Comisión;
- X. Establecer medidas para coadyuvar en el oportuno cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Promover que las acciones del proceso de planeación para el desarrollo estatal, contemplen a las diversas regiones del Estado como espacios estratégicos para impulsar dicho desarrollo, y
- XII. Las demás que determine la normativa o le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los convenios y acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Comisión contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

- I. La Oficina del Comisionado Presidente, y
- II. La Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en el presente Reglamento, los Manuales Administrativos y en la normativa, con apego al presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por las Secretarías de Administración y de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7. Se adscribe jerárquicamente al Comisionado Presidente la Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo.

CAPÍTULO IV DEL COMISIONADO PRESIDENTE

Artículo 8. La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Comisionado Presidente, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador, conforme a lo previsto en la normativa, y quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 9. El Comisionado Presidente, además de las atribuciones que le confiere el Acuerdo, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

- I. Proponer al Gobernador las acciones encaminadas al desarrollo de la Entidad, así como definir los proyectos de alto impacto, conforme a los lineamientos que el propio Gobernador establezca;
- II. Coordinar las acciones que el Poder Ejecutivo Estatal convenga con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, para el desarrollo integral de las diversas regiones del Estado, en proyectos de alto impacto;
- III. Auxiliar al Gobernador en la elaboración de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo Estatal en materia de infraestructura y planeación para el desarrollo económico y social del Estado;
- IV. Establecer la coordinación y, en su caso, la ejecución y acciones de los proyectos de alto impacto, acordes con los planes y programas de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales;
- V. Emitir las opiniones que le sean solicitadas respecto de los planes y programas de desarrollo urbano de la Entidad;
- VI. Proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión;
- VII. Planear y proponer estudios, planes y estrategias de los proyectos de alto impacto;

- VIII. Definir las políticas y directrices del marco de actuación de la Comisión;
- IX. Fomentar la concertación de acciones de desarrollo entre el Poder Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado;
- X. Evaluar la planeación y ejecución de los proyectos de alto impacto propuestos por los sectores privado y social del Estado;
- XI. Autorizar el trámite de rescisión administrativa de los contratos, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas o proveedores, ante las instancias correspondientes y en términos de la normativa;
- XII. Autorizar las estimaciones, conforme a la normativa verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, respecto de los proyectos a cargo de la Comisión;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito de los trabajos, de los proyectos a cargo de la Comisión, conforme a la normativa;
- XIV. Coordinar la entrega recepción de los bienes inventariables y llevar a cabo el control de los resguardos, informando los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XV. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles de la Comisión, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;
- XVI. Coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la Comisión;
- XVIII. Designar al personal de la Comisión que, conforme a la normativa le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de gestión de calidad, y
- XX. Las demás que le confiera la normativa conforme a su objeto y facultades, y las que le sean delegadas por su superior jerárquico.

El Comisionado Presidente podrá delegar en sus subalternos las atribuciones previstas en las fracciones anteriores V, VI, VII y IX, lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se traten de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

Artículo 10. Las personas titulares de las Unidades Administrativas cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;
- II. Representar a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;
- III. Participar, previo acuerdo con el Comisionado Presidente, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;
- V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de la Unidad Administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;
- VI. Identificar y solicitar a la Unidad Administrativa competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
- VII. Coadyuvar, en su caso, en la formulación y operación de los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias;

- VIII. Proponer a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Proponer al Comisionado Presidente la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;
- X. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo con las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XI. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de la Unidad Administrativa a su cargo, sometiéndolos a la aprobación del Comisionado Presidente;
- XII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;
- XIII. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
- XIV. Vigilar que se cumpla con la normativa en el ámbito de su competencia;
- XV. Concretar convenios de colaboración, previa autorización del Comisionado Presidente, en la materia de su competencia;
- XVI. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Comisionado Presidente;
- XVIII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de su superior jerárquico, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;
- XIX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades, y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Comisionado Presidente;
- XX. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades o el personal de la propia Comisión, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Comisionado Presidente;
- XXI. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Comisionado Presidente, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- XXII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XXIII. Proponer a su superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;
- XXIV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XXV. Desempeñar las comisiones que le encomiende su superior jerárquico, según sea el caso;
- XXVI. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;
- XXVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXVIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;
- XXIX. Coordinarse, entre sí, para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;
- XXX. Proponer y someter a consideración del Comisionado Presidente, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;
- XXXI. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa;
- XXXII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Unidad Administrativa, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XXXIII. Las demás que le confiera la normativa o le delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
 Departamento de Biblioteca
 "Heriberto Álvarez Tapia"

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y DESARROLLO

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General de Proyectos Especiales y Desarrollo le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejecutar y definir, por sí o a través de las Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones y proyectos de alto impacto, conforme lo instruya el Gobernador, la agenda elaborada y la normativa;
- II. Promover la participación de los sectores privado, social y académico en la identificación, planeación y, en su caso, ejecución de acciones y proyectos de alto impacto;
- III. Coordinar y participar con los Municipios en la ejecución de las agendas regionales de desarrollo, acciones y proyectos de alto impacto;
- IV. Colaborar, cuando así se requiera, con la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el ordenamiento del territorio estatal y el desarrollo urbano;
- V. Asesorar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Obras Públicas y de Economía, todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como con la Comisión Estatal de Agua, para que, en las acciones y proyectos de alto impacto, se incorporen, cuando sea viable, el uso de energías alternativas, como la solar y la eólica, el tratamiento y la reutilización del agua, los desarrollos urbanos sustentables, la reforestación urbana y la constitución de cinturones verdes en las periferias;
- VI. Planear, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Obras Públicas y de Innovación, Ciencia y Tecnología, todas del Poder Ejecutivo Estatal, la implementación e inclusión de nuevas tecnologías, así como la participación de instituciones educativas y de investigación en las acciones y proyectos de alto impacto;
- VII. Coordinar y coadyuvar con las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Economía, de Movilidad, de Desarrollo Social, de Hacienda y de Obras Públicas, todas del Poder Ejecutivo Estatal, cuando así se requiera, en la planeación y seguimiento de los proyectos de alto impacto;
- VIII. Formular, cuando así se requiera, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las propuestas sobre modificación de uso de suelo que se soliciten a los Municipios, de acuerdo con sus Programas de Desarrollo Municipal;
- IX. Concertar la participación del sector privado, social y académico en la identificación y ejecución de acciones y proyectos de alto impacto;
- X. Participar en los programas, acciones y proyectos tendientes al desarrollo del Estado, cuando así lo convoquen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XI. Gestionar la creación de agendas regionales de desarrollo para el cumplimiento de los fines de la Comisión, en materia de desarrollo, proyectos especiales y de ordenamiento urbano, así como rural, observando los proyectos de alto impacto elaborados;
- XII. Asesorar y vigilar, en los proyectos a su cargo, que todos y cada uno de los procesos de apertura de propuestas, así como cada uno de los procesos de fallos de concursos o adjudicaciones, se lleven a cabo conforme a la normativa en la materia, debiendo ser vigilados técnicamente dichos procesos por las Secretarías y Dependencias competentes;
- XIII. Coordinar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, los proyectos y acciones de las Ecozonas;
- XIV. Coadyuvar en la determinación, conforme a las prioridades que el Gobernador establezca, los proyectos de alto impacto;
- XV. Coordinar las acciones interinstitucionales con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades que participen en la ejecución de las acciones y proyectos de alto impacto;
- XVI. Representar a la Comisión, con facultades para coordinar al interior de la misma, los actos administrativos y jurídicos, de acuerdo con sus atribuciones y facultades, relacionados con los proyectos de alto impacto, y
- XVII. Verificar la correcta conclusión de los proyectos de alto impacto, supervisando que el área requirente reciba oportunamente el mismo en condiciones de operación, así como los planos correspondientes al proyecto final, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, y los certificados de garantía de calidad y de funcionamiento de los bienes instalados.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos
Departamento de Biblioteca
"Heriberto Álvarez Tapia"

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 12. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Comisionado Presidente serán cubiertas por la persona que él mismo designe.

Artículo 13. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público que designe directamente el Comisionado Presidente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS AUSENCIAS ABSOLUTAS**

Artículo 14. En el caso de ausencia absoluta del Comisionado Presidente, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Comisión, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquel, durante el tiempo que considere necesario el propio Gobernador; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión, es facultad del Comisionado Presidente hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

Artículo 15. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Comisionado Presidente podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que, originalmente, corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

**CAPÍTULO VII
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 16. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás normativa.

Artículo 17. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y la normativa, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos deberá actualizar sus Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; así como 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor

del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en su caso, los cambios sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

QUINTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o se extingue, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los once días del mes de marzo de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
RÚBRICAS.**